

2022 Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXP. N°500-287/2022.

DECRETO N°

5863

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUN 2022

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.256 y las pautas establecidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social estableció pautas salariales como consecuencia del Convenio Marco de fecha 10 de junio de 2022 celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación;

Que, el mencionado Convenio estableció el Salario Mínimo Docente para los meses de junio/22, julio/22, setiembre/22 y diciembre/22;

Que, asimismo, como parte de la política salarial de esta Administración, es decisión de este Poder Ejecutivo adherir a los términos de la Resolución indicada ut supra;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Adhiérase la Provincia de Jujuy al Convenio Marco de fecha 10 de junio de 2022 celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación, y como consecuencia de ello, establézcanse los nuevos importes del Salario Mínimo Docente conforme se indica a continuación:

- a) Salario Mínimo Docente para el mes de Junio/2022: pesos cincuenta y cinco mil (\$ 55.000)
- b) Salario Mínimo Docente para el mes de Julio/2022: pesos sesenta mil (\$ 60.000)
- c) Salario Mínimo Docente para el mes de Setiembre/2022: pesos sesenta y cuatro mil (\$ 64.000)
- d) Salario Mínimo Docente para el mes de Diciembre/2022: pesos sesenta y ocho mil cuatrocientos (\$ 68.400)



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

CORRESPONDE A DECRETO N°

5863

-HF

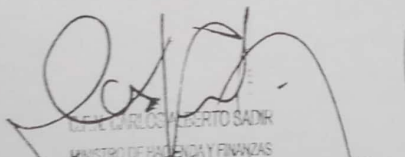
ARTICULO 2°: Déjese establecido que para la liquidación del Salario Mínimo Docente se tendrán en cuenta todos los Fondos provenientes de Programas Nacionales.

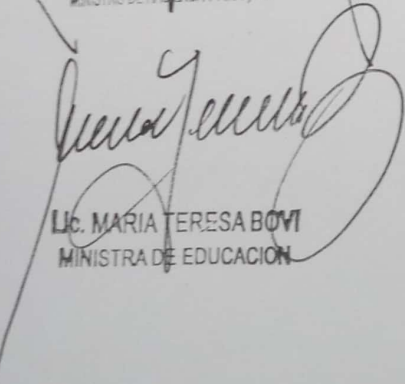
ARTICULO 3°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 4°: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 5°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas, de Educación y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 6°: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


Lic. MARIA TERESA BOVI
MINISTRA DE EDUCACION



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

GASPAR ALBERTO SANTILLAN
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

ES COPIA

DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS